



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

S 6 m y - f D

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 169 - 2026 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

VISTO: El Informe Legal N° 020-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4174195 y Reg. Exp. N° 2860440, el Informe Técnico N° 003-2026/GOB.REG.HVCA/DEC, el Memorandum N° 1046-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 291-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Legal N° 019-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe Técnico N° 002-2026/GOB.REG.HVCA/DEC, el escrito de la absolución de Recurso de Apelación del representante legal del postor ORFAVA E.I.R.L., la Carta N° 002-2026/GOB.REG.HVCA/AP, la Carta N° 010-2026-RAHP/CCSF-E.I.R.L., el escrito de Recurso de Apelación presentado por el representante legal de Constructora Civil San Francisco E.I.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N° 019-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, el Acta de Verificación de Subsanción, Admisibilidad, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro y demás documentación adjunta en un total de treinta y cinco (35) folios útiles más dos (2) archivadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2025 se convoca el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, que tiene como objeto la Contratación de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”;

Que, con fecha 12 de febrero del 2026 se suscribe Acta de Apertura, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 sobre la Contratación de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, otorgándose la buena al portor ORFAVA E.I.R.L., por el monto de S/ 72 990,00 (Setenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles);

Que, con fecha 19 de febrero del 2026, el recurrente Rodolfo Alejandro Huerta Pineda en calidad de Gerente General de la empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L, presenta recurso de apelación ante el Gobierno Regional de Huancavelica contra el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, que tiene como objeto la Contratación de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, con tres pretensiones a saber: *1.- Se declare la nulidad de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 al haberse otorgado incumpliendo a las disposiciones legales de las bases definitivas. 2.- Se revoque el otorgamiento de la buena pro del adjudicatorio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, que tiene como objeto la Contratación*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/OC-2/169-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI N° 2513396. 3.- Se me otorgue la buena pro a mi representado. La misma que fue subsanado mediante Carta N° 010-2026-RAHP/CCSF-E.I.R.L. de fecha 23 de febrero del 2026, suscrito por Rodolfo Alejandro Huerta Pineda en calidad de Gerente General de la empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L.;

Que, con fecha 24 febrero del 2026, mediante Carta N° 002-2026/GOB.REG.HVCA/AP, el Encargado de Área de Procesos corrió traslado a los que tengan interés directo en la resolución del recurso, notificándose válidamente al correo electrónico señalado en su oferta, esto es, al adjudicado ORFAVA E.I.R.L.;

Que, con fecha 27 de febrero del 2026, mediante escrito de absolución de recurso de apelación, suscrito por Representante Legal de ORFAVA E.I.R.L., señala los siguientes: 1.- El impugnante no cumplió con pagar el monto de garantía para la interposición del recurso de 0.5% de cuantía del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 por ser parte del REMYPE. 2.- A la fecha de presentación de ofertas (año 2026), los equipos cuentan con una antigüedad aproximada de cuatro años (04) años y, dicha antigüedad se encuentra dentro del límite permitido por las Bases Integradas, por lo que no existe incumpliendo alguno de nuestra parte. En las bases integradas se exigió que los equipos cuenten con una antigüedad máxima de 5 años, entendiéndose que este plazo se refiere al uso y no al año de fabricación como incorrectamente lo interpreta el impugnante, ya que por la naturaleza de estos no existe algún tipo de registro donde se inscriba el año de su fabricación, como si ocurre en los vehículos o maquinarias pesada. 3.- Que la declaración jurada suscrita por mi representada es coherente con lo señalado en las bases integradas, pues en ella, se precisa que la capacitación debe ser en instalación de sistema de riego no exigiendo que se incorporen datos adicionales como lo manifiesta el impugnante y pretendiendo confundir a la entidad agregando exigencias no previstas;

Que, con fecha 04 de marzo del 2026, mediante Informe Técnico N° 002-2026/GOB.REG.HVCA/DEC, la Dependencia Encargada de las Contrataciones detalló los requisitos de admisión del recurso, así como se detalló los puntos controvertidos a efectos de resolver, recomendado, entre otros, revocar el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 otorgado a favor de ORFAVA E.I.R.L., por el monto de S/ 72 990,00 (Setenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles);

Que, con fecha 05 de marzo del 2026, a través de Informe Legal N° 019-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Director de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye declarar fundada el recurso de apelación y recomienda revocar el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 otorgado a favor de ORFAVA E.I.R.L., por el monto de S/ 72 990,00 (Setenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles);

Que, con fecha 06 de marzo del 2026, a través del Memorando N° 1046-2026-GOB.REG.HVCA/GGR, se solicita ampliación de Informe Técnico al Director de la Oficina Regional de Administración, respecto a los siguientes puntos: 1.- "(...) se recomienda la declaratoria de la nulidad del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección" (Pág. 02, segundo punto controvertido) por cuanto el informe legal se opondría al Informe técnico emitido por DEC al señalar que no hay causal de nulidad. 2.- "(...) Se debe evaluar el monto de la oferta económica del postor empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L." (página 02, tercer punto controvertido) por cuanto la autoridad de Gestión Administrativa sería competente para otorgar la buena pro al apelante. 3.- La DEC no se pronuncia sobre la declaratoria de procedente, improcedente, fundado u infundado en recurso de apelación, tampoco señalaría sobre la revocatoria o declaratoria de la nulidad y el otorgamiento de buena pro al apelante;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1697-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

Que, con fecha 9 de marzo del 2026, mediante Informe Técnico N° 003-2026/GOB.REG.HVCA/DEC la Dependencia Encargada de las Contrataciones, emite Informe Técnico Complementario sobre Recurso de Apelación, concluyendo lo siguiente: “*declarar fundada en parte el recurso de apelación presentado por recurrente Rodolfo Alejandro Huerta Pineda en calidad gerente general de la empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., contra el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, que tiene como objeto la Contratación de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, declarando nulidad del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 que fue otorgado a favor de la empresa ORFAVA E.I.R.L.; debiendo retrotraer a la etapa de Evaluación; e infundada respecto al otorgamiento de la buena pro a favor empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., por cuanto su oferta económica supera la cuantía del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2. Así, queda claro también la tercera solicitud de esclarecimiento que señaló: la DEC no se pronuncia sobre la declaratoria de procedente, improcedente, fundado u infundado en recurso de apelación, tampoco señalaría sobre la revocatoria o declaratoria de la nulidad y el otorgamiento de buena pro al apelante.”;*

Que, con fecha 9 de marzo del 2026, a través del Informe Legal N° 020-2026-GOB.REG/HVCA/GGR-ORAJ, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite informe legal ampliatorio sobre el Recurso de Apelación, concluyendo lo siguiente: “**DECLARAR FUNDADO EN PARTE el RECURSO DE APELACIÓN, impugnado por el Postor RODOLFO ALEJANDRO HUERTA PINEDA en condición de Gerente General de la Empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., contra el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2; declarando nulidad del otorgamiento de buena pro del presente procedimiento de selección, al postor adjudicatario empresa ORFAVA E.I.R.L., debiendo retrotraer a la etapa de Evaluación. DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN, impugnado por el Postor RODOLFO ALEJANDRO HUERTA PINEDA en condición de Gerente General de la Empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., respecto al otorgamiento de la buena pro a favor empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., por cuanto su oferta económica supera la cuantía del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2”;**

I. SOBRE LA VERIFICACION DE PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Que, en el numeral II del Informe Técnico N° 002-2026/GOB.REG.HVCA/DEC se ha desarrollado respecto a la procedencia del recurso y que cumple con los requisitos de procedencia se avaluó los sustentos y medios de prueba ofrecidos por el apelante;

II. SOBRE LAS PRETENSIONES:

Que, de la revisión del recurso de apelación presentada ante el Gobierno Regional de Huancavelica, contiene 3 pretensiones conforme al siguiente detalle:

1. Se declare la nulidad de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 al haberse otorgado incumpliendo a las disposiciones legales de las bases definitivas.
2. Se revoque el otorgamiento de la buena pro del adjudicatario del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, que tiene como objeto la Contratación de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB. REG. No. 169-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 MAR 2026

COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI N° 2513396.

3. Se me otorgue la buena pro a mi representado.;

III. SOBRE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, en el Informe Técnico N° 002-2026/GOB.REG.HVCA/DEC, se ha determinado y desarrollado, los puntos controvertidos, siendo los siguientes:

1. Si corresponde revocar el acto de otorgamiento de la buena pro otorgada al adjudicado ORFAVA E.I.R.L.
2. Si corresponde declarar la nulidad de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2.
3. Si corresponde otorgar la buena pro al recurrente Constructora Civil San Francisco E.I.R.L.;

IV. SOBRE ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

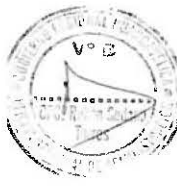
Que, en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica, para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley;

Que, en tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, se aboca al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación;

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: SI CORRESPONDE REVOCAR EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO OTORGADA AL ADJUDICADO ORFAVA E.I.R.L.

Que, el impugnante cuestiona que la forma de acreditar el equipamiento estratégico en las bases exigió, que los postores presenten en su oferta la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido está disponible para la ejecución del contrato. Si bien las bases establecen como forma de acreditación la presentación de copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, ello no exonera al postor del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas exigidas, como lo es la de evidenciar fehacientemente la antigüedad máxima de cinco (05) años del equipamiento;

Que, al respecto, de la revisión de las facturas presentadas de equipamiento estratégico se evidencian las fechas de la adquisición de cada una de los equipos, en los que se determina la fecha de adquisición de estos, por lo que con estos documentos el adjudicado determino la existencia y antigüedad del equipamiento estratégico. Cabe precisar que en las bases no se ha especificado de manera objetiva





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 109 - 2026 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

como se podría acreditar la antigüedad del equipamiento estratégico, conforme al siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	ANTIGÜEDAD DE LOS EQUIPOS (MAXIMO)	CANTIDAD
1	Equipo de prueba hidráulica con balsa hidráulica	05 AÑOS	1
2	Nivel Topográfico de ingeniero	05 AÑOS	1
3	Dispositivos GPS de mano para excursionistas	05 AÑOS	1

Acreditación:
Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requiendo está disponible para la ejecución del contrato.

Advertencia
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.



Que, por tanto, ha sido establecido de manera genérica y no pudiendo exigir otros documentos que acrediten la antigüedad del equipamiento estratégico;

Que, asimismo, cuestiona que el adjudicatario presente una declaración jurada en la que señala que la capacitación versará sobre instalación de sistema de riego sin precisar que se trate de sistemas de riego tecnificado ni incluir si la capacitación es en el manejo del sistema o en su uso adecuado. La declaración jurada presentada no es idónea para acreditar el cumplimiento integral del alcance técnico exigido, limitándose a un concepto genérico que no garantiza la capacitación especializada requerida en las bases;

Que, al respecto, según las bases del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado Nº 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, se solicitó capacitación en instalación de sistema de riego tecnificado, conforme a la página 43 de las bases:



B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de prestación del servicio ofertado, el cual debe mejorar el plazo de establecido en el requerimiento. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo Nº 12)	60 puntos De 12 días calendario: 60 puntos De 13 días calendario: 40 puntos De 14 días calendario: 20 puntos
H. CAPACITACION AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 2 participantes de las 6 comunidades, en el manejo y uso adecuado del servicio de instalación de sistema de riego tecnificado, la capacitación se realizará de manera presencial en cada comunidad según el detalle del literal d) del numeral 3.3. de las especificaciones técnicas (lugar de entrega de los bienes) las capacitaciones serán realizadas por el Responsable Técnico en Instalación de Sistemas de Riego. El postor que oferte esta capacitación se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la entidad contratante.	40 puntos 4 horas: 40 puntos 2 horas: 20 puntos



CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. ~~169~~ 2026 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

Que, de acuerdo a la revisión de la oferta se puede evidenciar a folios 56, que el adjudicado acredita la declaración jurada de capacitación, en la capacitación en los temas instalación de sistemas de riego y no capacitación en instalación de sistema de riego tecnificado. Al respecto, la capacitación en Instalación de Sistema de Riego se centra en la transferencia de conocimientos, enseñando a los agricultores o técnicos el "cómo" y el "porqué" (diseño, componentes, mantenimiento, gestión). En cambio, la capacitación en la instalación de Sistema de Riego Tecnificado se centra en el "hacer". Es el montaje práctico de componentes como bombas, filtros, tuberías y emisores (goteros, aspersores) para mejorar la eficiencia y uniformidad en el riego. Por tanto, el adjudicado no cumplió con acreditar la capacitación requerida conforme a las bases integradas, en consecuencia, nula el otorgamiento de la buena pro.

Ahora bien, es oportuno precisar que mediante la Carta N° 002-2026/GOB.REG.HVCA/AP, de fecha 24 de febrero del 2026, se corrió traslado a los que tengan interés directo en la resolución del recurso, notificándose válidamente al correo electrónico del adjudicado ORFAVA E.I.R.L.; en atención a ello, con fecha 27 de febrero del 2026 y mediante absolución de recurso de apelación, señala **1.- El impugnante no cumplió con pagar el monto de garantía para la interposición del recurso de 0.5% de cuantía del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2 por ser parte del REMYPE. 2.- A la fecha de presentación de ofertas (año 2026), los equipos cuentan con una antigüedad aproximada de cuatro años (04) años y, dicha antigüedad se encuentra dentro del límite permitido por las Bases Integradas, por lo que no existe incumpliendo alguno de nuestra parte. En las bases integradas se exigió que los equipos cuenten con una antigüedad máxima de 5 años, entendiéndose que este plazo se refiere al uso y no al año de fabricación como incorrectamente lo interpreta el impugnante, ya que por la naturaleza de estos no existe algún tipo de registro donde se inscriba el año de su fabricación, como si ocurre en los vehículos o maquinarias pesada. 3.- Que la declaración jurada suscrita por mi representada es coherente con lo señalado en las bases integradas, pues en ella, se precisa que la capacitación debe ser en instalación de sistema de riego no exigiendo que se incorporen datos adicionales como lo manifiesta el impugnante y pretendiendo confundir a la entidad agregando exigencias no previstas. De donde se advierte que el adjudicado reafirma el cumplimiento de la capacitación requerida según las bases, el cual conforme ya se ha detallado no es verdad porque oferto capacitación en temas de instalación de sistemas de riego y no capacitación en instalación de sistema de riego tecnificado. Ahora bien, respecto a que el apelante no habría presentado la garantía del recurso no es cierto porque mediante Carta N° 010-2026-RAHP/CCSF-E.I.R.L. subsanó dentro del plazo;**

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: SI CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2.

Que, en el primer punto controvertido se ha determinado los vicios de la nulidad, esto es, no se ha evaluado según las bases, el año de antigüedad de equipamiento estratégico y la capacitación en tema de instalación de sistema de riego tecnificado presentado por adjudicado. Por lo que, corresponde la nulidad el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, otorgado al portor ORFAVA E.I.R.L., por el monto de S/ 72 990,00 (Setenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles), retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación para corregir ese vicio ocasionado;

TERCERO PUNTO CONTROVERTIDO: SI CORRESPONDE OTORGAR LA BUENA PRO AL RECURRENTE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CIVIL SAN FRANCISCO E.I.R.L.

Que, respecto al tercer punto controvertido de otorgar la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, se ha verificado el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 169 - 2026 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

monto de la oferta económica del apelante Empresa (Constructora Civil San Francisco E.I.R.L) y supera la cuantía del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, por ende, no se podría otorgar la buena pro sin antes de realizar el procedimiento de acuerdo al artículo 132° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que, se debe declararse fundado en parte la apelación: fundado respecto a la nulidad de otorgamiento de buena pro que fue otorgado a favor de ORFAVA E.I.R.L., e infundado respecto al otorgamiento de buena pro a favor del impugnante empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L;

Que, es menester señalar el artículo 26 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre responsabilidades en el proceso de contratación, establece lo siguiente:

“Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación

26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

(...); (El subrayado y negrita es nuestro)

Asimismo, el artículo 73 y 74 del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

“Artículo 73. Oportunidad de presentación de recurso de apelación

73.1. El recurso de apelación solo puede interponerse después de los siguientes hechos:

- a) Otorgamiento de la buena pro.
- b) Declaración de desierto.
- c) Publicación de los resultados de adjudicación, en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

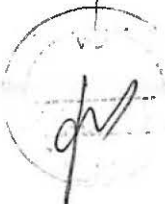
73.2. La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor de la entidad contratante o del OECE, según corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. En el caso de las micro y pequeñas empresas, el monto de la garantía es del 0.5% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar hasta el límite de veinticinco (25) UIT vigentes al momento de interponer el recurso de apelación.

Artículo 74. Órgano competente para resolver el recurso de apelación

74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades:

- a) El Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio u otros emitidos por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- b) La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación” (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, por otro lado, el artículo 310 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente sobre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 169-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

los plazos a resolver:

“Artículo 310. Procedimiento ante la entidad contratante

(...)

g) La entidad contratante resuelve la apelación y notifica su decisión a través de la Pladicop **en un plazo no mayor de diez días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en su presentación.**

(...)” (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar fundada en parte el recurso de apelación presentado por la empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., declarando la nulidad de otorgamiento de la buena pro otorgado a favor de ORFAVA E.I.R.L., como resultado del procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, el cual tiene como objeto la Contratación de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, retrotrayéndola hasta la etapa de evaluación de las ofertas e infundada respecto al otorgamiento de la buena pro a favor empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L.;

Estando a lo informado; y,

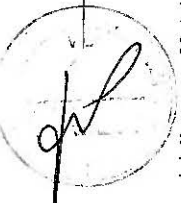
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA en parte el Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por el Sr. Rodolfo Alejandro Huerta Pineda - representante legal de la empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., en el extremo de otorgamiento de la BUENA PRO a favor de ORFAVA E.I.R.L., como resultado del procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 19-2025-GOB.REG.HVCA/OC-2, el cual tiene como objeto la Contratación de Servicio de Instalación de Sistema de Riego Tecnificado para cultivos a todo costo para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALPACAS DE COLOR EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”; en consecuencia, NULO el ACTA DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN, ADMISIBILIDAD, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 12 de febrero del 2026, por ende, RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y admisión de las ofertas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. INFUNDADA la pretensión respecto al otorgamiento de la buena pro a favor de la Constructora Civil San Francisco E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones a tener en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N° 003-2026/GOB.REG.HVCA/DEC e Informe Legal N° 020-2025-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, bajo responsabilidad.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

GOB. REG. No. 169 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2026

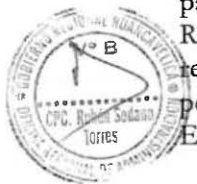
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, imparta, según corresponda, las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos, dando cuenta de lo actuado a este Despacho, **bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los funcionarios y/o servidores responsables, respecto de los perjuicios ocasionados en la evaluación y otorgamiento de la buena pro, sin que el postor ORFAVA E.I.R.L. haya cumplido con el requisito establecido en las bases.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, al Órgano de Control Institucional, al recurrente empresa Constructora Civil San Francisco E.I.R.L. y a la empresa ORFAVA E.I.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL